

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY
ALFARO DE MANABÍ PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS E
INVESTIGACIONES CONJUNTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA
DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción de la presente Acta de Liquidación, por una parte, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, representado por la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D., en calidad de Presidenta de este Organismo; y, por otra parte, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., en calidad de Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Para los fines de la presente acta a los comparecientes se les denominará el CACES y la ULEAM, respectivamente, quienes la suscriben al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Del CACES

- 1.1.1** El artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1. *Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.* 2. *Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”.
- 1.1.2** El artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe: “*Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)*”.
- 1.1.3** El artículo 171 de la LOES dispone que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): “*(...) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa (...)*”.
- 1.1.4** El artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)*”.
- 1.1.5** El artículo 176 de la LOES determina que es atribución del Presidente/a del CACES, entre otras: “*Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo*”.
- 1.1.6** El artículo 15 del Reglamento Interno del CACES establece que son atribuciones y deberes del presidente de este Organismo, entre otras: “*(...) t) Aprobar y suscribir convenios interinstitucionales y ponerlos en conocimiento del pleno del Consejo (...)*”.

- 1.1.7** El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo, 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico, establece como atribuciones y responsabilidades del/la Presidente/a, entre otras, la siguiente: “(...) *n) Suscribir actos administrativos, acuerdos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente (...)*”.
- 1.1.8** El artículo 18 del Instructivo para la suscripción, ejecución, seguimiento, cierre y liquidación de convenios o compromisos de cooperación del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, con relación a la terminación de los instrumentos de cooperación suscritos con el CACES determina: “*Los convenios o compromisos de cooperación pueden terminan por las siguientes causas: 1. Por cumplimiento del plazo (...)*”.
- 1.1.9** El artículo 21 numeral 1 del Instructivo ibidem dispone: “*Una vez finalizadas las actividades o entregados los productos por la contraparte, el o la administrador/a del convenio o compromiso de cooperación, dentro del término máximo de treinta (30) días posteriores a la terminación, elaborará un informe indicando el cumplimiento del objeto y de las actividades programadas. El informe técnico de cierre deberá contener los siguientes aspectos: 1. Antecedentes; 2. Objeto del convenio; 3. Detalle de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones, debidamente documentado, adjuntando un archivo fotográfico, documentos de respaldo de la recepción de los productos a entera satisfacción y a nombre de la institución y los documentos relevantes que se hayan producido durante su ejecución; 4. Liquidación económica (de ser el caso, detallando la ejecución económica con respaldos documentales), la cual deberá ser elaborada por el administrador/a del convenio y será certificado por la Dirección Administrativa Financiera; y, 5. Firma del o de la administradora del convenio o compromiso de cooperación designado por el CACES. Una vez elaborado el informe, el o la administrador/a del convenio o compromiso de cooperación lo remitirá a la máxima autoridad o su delegado para su respectiva aprobación, quien dispondrá a la Procuraduría del CACES la elaboración del acta de liquidación del convenio o compromiso de cooperación, en la cual constará que las partes han cumplido con las actividades previstas a satisfacción, para lo cual deberá adjuntar el expediente íntegro con todos los documentos que se hayan producido durante su ejecución.*”.
- 1.1.10** El artículo 22 del Instructivo ibidem en torno al Acta de Liquidación establece: “*Es el instrumento legal mediante el cual se finaliza de manera formal la ejecución de un convenio o compromiso de cooperación. El acta de liquidación del convenio deberá contener los siguientes aspectos: 1. Comparecientes; 2. Antecedentes; 3. Documentos habilitantes; 4. Ejecución del objeto del convenio; 5. Liquidación; 6. Declaración; 7. Domicilio; 8. Aceptación de las partes; y, 9. Firma de la máxima autoridad del CACES o su delegado, los/as administradores/as; y la máxima autoridad de la contraparte o su delegado. La Procuraduría del CACES pondrá a consideración de la contraparte para sus observaciones el proyecto de Acta de Liquidación del convenio, si existieren observaciones, se analizará e incorporará las observaciones solicitadas y recabará las firmas correspondientes de la máxima autoridad del CACES o su delegado, los/as administradores; y de la máxima autoridad de la contraparte o su delegado. La Procuraduría del CACES distribuirá los ejemplares de la siguiente forma: °Un ejemplar del acta para el archivo de presidencia del CACES; ° Un ejemplar del acta se entregará mediante oficio a la contraparte; y, °Un ejemplar del acta se entregará al administrador/a del instrumento, con el expediente correspondiente. La Procuraduría del CACES mantendrá el archivo digital de las actas de terminación. Cuando exista erogación de recursos, el*

informe de liquidación técnica-económica y el acta se remitirán a la Dirección Administrativa Financiera para su registro, junto con el expediente íntegro del convenio.”.

- 1.1.11** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a la Dra. Ximena María Córdova-Vallejo.
- 1.1.12** Mediante Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior”.*

1.2 De la ULEAM

- 1.2.1** El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se integra por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.
- 1.2.2** La Constitución de la República del Ecuador reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando ésta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
- 1.2.3** El literal a) del artículo 14 de la LOES establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: *“(…) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (…)”.*
- 1.2.4** El artículo 17 de la LOES prescribe: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además, observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.*
- 1.2.5** La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, creada mediante ley No. 10 publicada en el Registro Oficial No. 313 de Noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación.

- 1.2.6 La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.
- 1.2.7 La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómico de Manabí y el país.
- 1.2.8 Es atribución del o la Rectora suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades.
- 1.2.9 De acuerdo al Acta de Posesión firmada por el Presidente del Tribunal Electoral Permanente, y mediante Acción de Personal # UATH-001, de febrero 24 del 2026, se designa al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD; Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, como Rector para el período comprendido desde 24 de febrero de 2026 al 23 de febrero de 2031.

1.3 Del Convenio

- 1.3.1 Con fecha 13 de octubre de 2020, el CACES y la ULEAM suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional cuyo objeto es establecer vínculos de cooperación interinstitucional para el desarrollo de investigaciones conjuntas para el fortalecimiento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- 1.3.2 La Cláusula Séptima del Convenio referido en el numeral que antecede establece: **“VIGENCIA** El convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Durante su vigencia, LAS PARTES, por mutuo acuerdo, podrán realizar modificaciones a este convenio, siempre y cuando no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto los respectivos instrumentos modificatorios, conforme a lo establecido en este instrumento. Previo a la finalización del plazo, LAS PARTES evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a sus intereses.”.
- 1.3.3 La Cláusula Décima Segunda del Convenio señalado determina: **“TERMINACIÓN DEL CONVENIO** El presente Convenio terminará por las siguientes causas: a) Por el cumplimiento del plazo (...).”.

- 1.3.4 Mediante Memorando Nro. CACES-DEI-2026-0034-M de 19 de febrero de 2026, el Abg. Andrés Heredia Alvear, Director de Estudios e Investigación del CACES, se dirigió a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D, Presidenta de este Organismo, con el fin de solicitar lo siguiente: *“En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 21 del Instructivo para la suscripción, ejecución, seguimiento, cierre y liquidación de convenios o compromisos de cooperación del CACES’ (...) me permito remitir el INFORME TÉCNICO DE CIERRE “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS E INVESTIGACIONES CONJUNTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.”, suscrito el 13 de octubre de 2020 entre la ULEAM y el CACES. La cláusula séptima sobre la vigencia del Convenio establece: ‘El convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (5) años (...) La cláusula décima segunda sobre la terminación del Convenio establece: ‘El presente convenio terminará por las siguientes causas: Por el cumplimiento del plazo (...). Por lo tanto, conforme a los artículos 21 y 22 del Instructivo antes mencionado, remito el Informe técnico de cierre para su aprobación; y, de considerarlo pertinente, solicite a la Procuraduría del CACES inicie los trámites administrativos del caso para que elabore el Acta de Cierre del Convenio. Se adjunta al presente memorando el informe técnico correspondiente para su conocimiento y trámite”.*
- 1.3.5 El “Informe técnico de cierre Convenio de cooperación interinstitucional entre el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí para el desarrollo de proyectos e investigaciones conjuntas para el fortalecimiento del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior”, signado con el código Nro. GEI-DEI-REG-01-2026-016 de 19 de febrero de 2026, emitido por el Director de Estudios e Investigación en calidad de Administrador del Convenio, concluye y recomienda lo siguiente: **“5.Conclusiones y Recomendaciones** Con base en lo expuesto en el presente informe, se concluye lo siguiente: 1. Se ha dado cumplimiento al plazo de vigencia del convenio, conforme a lo establecido en el instrumento suscrito entre las partes. 2. No existen obligaciones pendientes y/o en proceso de ejecución, por lo que se considera concluida la etapa de cumplimiento del convenio. 3. El expediente del convenio se encuentra completo e íntegro. Además, incluye los documentos generados durante su ejecución, lo que respalda el desarrollo y cumplimiento de los productos previstos. Consecuentemente, en mi calidad de administrador del convenio, se recomienda aprobar el cierre del instrumento referido. Por lo que de conformidad al párrafo final del artículo 21 del “Instructivo para la suscripción, ejecución, seguimiento, cierre y liquidación de convenios o compromisos de cooperación del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior” se recomienda a la máxima autoridad institucional, o su delegado, emitir la respectiva autorización para el cierre del convenio. Con dicha aprobación, se recomienda disponer a la Procuraduría del CACES la elaboración del acta de liquidación”.
- 1.3.6 Mediante disposición inserta a través del Sistema de Gestión Documental Quipux en el Memorando Nro. CACES-DEI-2026-0034-M, la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Presidenta del CACES el 20 de febrero de 2026, dispuso a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora de este Organismo lo siguiente: *“Estimada Srta. Procuradora, sobre la base de lo informado por el*

Director de Estudios e Investigaciones, se autoriza el cierre del convenio y se solicita la elaboración del instrumento correspondiente”.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante de la presente acta de cierre los siguientes documentos:

- Copias de los nombramientos de las autoridades que suscriben este instrumento.
- Copia del Convenio Específico de cooperación suscrito el 13 de octubre de 2020.

CLAUSULA TERCERA: EJECUCION DEL OBJETO DEL CONVENIO

De conformidad con el “Informe técnico de cierre Convenio de cooperación interinstitucional entre el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí para el desarrollo de proyectos e investigaciones conjuntas para el fortalecimiento del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior”, signado con el código Nro. GEI-DEI-REG-01-2026-016, emitido por el Administrador del Convenio, con respecto a la ejecución del mismo, se determina lo siguiente: “(...) **3. Detalle de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones** Conforme a las obligaciones contraídas durante el periodo de vigencia del convenio suscrito se generaron los siguientes productos: • Desarrollo y caracterización del posgrado en el campo de conocimiento: Administración. • Desarrollo y caracterización del posgrado en el campo de conocimiento: Artes y Humanidades. • Desarrollo y caracterización del posgrado en el campo de conocimiento: Salud y Bienestar. • Desarrollo y caracterización del posgrado en el campo de conocimiento: Servicios. • Desarrollo y caracterización del posgrado en el campo de conocimiento: Ciencias Sociales, periodismo, información y derecho. Los productos generados fueron entregados y recibidos a entera satisfacción de las partes dentro del plazo establecido en el convenio, cuya vigencia culminó el 13 de octubre de 2025, sin que se hayan producido retrasos o incumplimientos en las obligaciones previstas para dicho período. Además, las investigaciones fueron difundidas en el sitio web oficial de CACES en el apartado de publicaciones (...). Con lo expuesto se evidencia el cumplimiento del plazo de vigencia del convenio y de las obligaciones pactadas. Además, se deja constancia que no existen obligaciones pendientes ni en proceso de ejecución”.

CLÁUSULA CUARTA: LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

De conformidad con el “Informe técnico de cierre Convenio de cooperación interinstitucional entre el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí para el desarrollo de proyectos e investigaciones conjuntas para el fortalecimiento del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior”, signado con el código Nro. GEI-DEI-REG-01-2026-016, emitido por el Administrador del Convenio: “(...) *Por la naturaleza del presente convenio no se generaron compromisos y/o egresos económicos a cargo de las partes. Cada una de las partes fue responsable de contar con las certificaciones presupuestarias o fondos suficientes para el cumplimiento del objeto del convenio, sin que ello implique ejecución económica directa dentro del presente convenio. Por tanto, no aplica la certificación por parte de la Dirección Administrativa Financiera.*”, por cuanto no existen recursos económicos que liquidar.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN

El CACES y la ULEAM a través de sus representantes de manera conjunta, declaran su voluntad de dar por terminado el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí para el desarrollo de proyectos e investigaciones conjuntas para el fortalecimiento del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior”, por cumplimiento de plazo. Con este acto jurídico las PARTES renuncian a iniciar cualquier acción judicial posterior.

CLAUSULA SEXTA: DOMICILIO

Para efecto de notificaciones LAS PARTES señalan como sus direcciones las siguientes:

POR EL CACES:

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio “Chávez Cabrera”. Quito – Ecuador

Teléfono: (593) 2 3825 800 Ext: 1308

Correo Electrónico: andres.heredia@caces.gob.ec direccion.investigacion@caces.gob.ec
info@caces.gob.ec

POR LA ULEAM:

Dirección: Avenida Circunvalación Vía San Mateo, primera entrada a la ULEAM. Manta - Ecuador

Teléfono: 052622741 | 052623740 EXT 210

Correo Electrónico: rectorado.uleam@uleam.edu.ec postgrado.rinternacionales@uleam.edu.ec

Cualquier cambio de los datos expuestos será notificado, por escrito, a la contraparte, para que surta efectos legales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes declaran conocer y estar de acuerdo con el contenido del presente instrumento legal, para constancia de lo cual lo suscriben de forma electrónica en la fecha que consta en la firma de cada una de las PARTES.



Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Ph. D.
**PRESIDENTA
CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE
LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR
(CACES)**



Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D.
**RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ
(ULEAM)**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANDRES SEBASTIAN
HEREDIA ALVEAR**

Abg. Andrés Sebastián Heredia Alvear
**ADMINISTRADOR CONVENIO
CACES**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GERARDO VINICIO
VILLACRESES ALVAREZ**

Dr. Gerardo Vinicio Villacres Alvares Phd.
**ADMINISTRADOR CONVENIO
ULEAM**